

ORDEN de 2 de marzo de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de don Jaime Gómez-Barzanallana y Lalanne.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de don Jaime Gómez-Barzanallana y Lalanne por fallecimiento de su padre, don Manuel Gómez-Barzanallana y García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1965

[TURMEND]

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 2 de marzo de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Quinta Roja a favor de don José Augusto de Ponte y Méndez Fernández de Lugo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Quinta Roja a favor de don José Augusto de Ponte y Méndez Fernández de Lugo por fallecimiento de su padre, don José de Ponte y Lugo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1965.

[TURMEND]

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de 108 hectáreas 77 áreas 27 centiáreas de terrenos sitos en el polígono 27 del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

A los efectos pertinentes, se hace publico que el Consejo de Ministros celebrado el día 19 de febrero de 1965 acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación si hubiere lugar, de 108 hectáreas 77 áreas 27 centiáreas de terrenos sitos en el polígono 27 del término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), según se detalla en la siguiente relación, a los fines de ampliación del Campamento Militar de San Pedro, en Colmenar Viejo (Madrid).

Parcela	Propietario	Superficie		
		Ha.	a.	ca
8	Hijos de don Felipe Pinto	3	—	70
9	Hijos de doña Luisa García Gómez	6	55	—
10	Hijos de doña Luisa García Gómez	40	46	25
40	Hijos de doña Luisa García Gómez	1	05	—
41	Hijos de doña Luisa García Gómez	4	39	—
12	D. Eugenio Romera Nogales	1	35	50
13	D. Eugenio Romera Nogales	1	27	50
14	D. Justo Berrocal Ramírez	—	65	—
24	D. Justo Berrocal Ramírez	—	80	—
15	D.ª Susana Narbón Sabción	5	06	75
16	Hija de doña Isabel García Gómez	2	45	—
17	D. Manuel García Ibáñez	4	97	50
18	Hered. de D. Ezequiel Robín Paredes	1	24	82
23	Hered. de D. Ezequiel Robín Paredes	1	53	50
19	D. Pedro de la Morena García	—	75	—
20	D. Pedro de la Morena García	—	25	—
21	D. Pedro de la Morena García	4	47	50
22	D. Pedro de la Morena García	1	57	50
26	D. Pedro de la Morena García	4	04	35
25	Hijos de doña Sagrario Santos	7	45	—
27	Fomento de Obras y Construc., S. A.	2	90	—
28	D. José Luis Pinto	12	51	40
Totales		108	77	27

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y 52 y 53 sobre urgente ocupación.

Madrid, 27 de febrero de 1965

MENENDEZ

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de enero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Lirio Ciaurri.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don Víctor Lirio Ciaurri, Brigada de complemento de Infantería de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, quien postula por sí mismo y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1963 que le denegó el ascenso al empleo inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1965 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Lirio Ciaurri, Brigada de complemento de Infantería perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 25 de marzo y 30 de mayo de 1963, por las que respectivamente se denegó su solicitud de ascenso al empleo inmediato y se desestimó la reposición deducida respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos quedan firmes y subsistentes por ser conformes a derecho, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid 3 de marzo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Tomé Corbal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don Bartolomé Tomé Corbal, quien postula por sí mismo y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 21 de mayo de 1963 y 22 de febrero de igual año que denegaron al recurrente el cambio que solicitaba de Sargento licenciado por la situación de Sargento retirado a voluntad propia, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bartolomé Tomé Corbal contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército fecha 21 de mayo de 1963, que confirmó en trámite de reposición la pronunciada por dicho Centro en 22 de febrero de igual año, a las que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 3 de marzo de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se declara la caducidad en el Ramo de Enfermedades (Subsidios) a la entidad de Seguros «La Previsión de la Clínica España, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección, girada el día 12 de noviembre de 1964 a la entidad aseguradora «La Previsión de la Clínica España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Atocha, número 23 segundo, izquierda, en la que se propone la caducidad de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, sólo en lo que respecta al Ramo de Enfermedades (Subsidios), por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción.

Visto el informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción de aquella Entidad en el mencionado Ramo de Seguros, por haber transcurrido el plazo de un año, que señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros, sin haber dado comienzo a sus operaciones en el citado Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 1 de marzo de 1965 sobre aumento de capital y modificación parcial de Estatutos de la Compañía «Alianza Médica Leridana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Alianza Médica Leridana», Compañía Anónima de Seguros, con domicilio en Lérida, calle de Obispo Torres, número 9, en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social escriturado de 2.795.000 pesetas a 3.195.000 pesetas, enteramente desembolsado, y modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 19 de septiembre de 1964 a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación parcial de Estatutos y ampliación de capital social que anteriormente se mencionan, autorizando a la Entidad para el uso, en su documentación, del nuevo importe del capital escriturado y desembolsado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se aprueba cambio de domicilio y modificación de Estatutos a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 61, planta tercera, de que se apruebe el cambio de domicilio de la misma desde la Plaza de las Cortes, número 2, al citado

de la Calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 61, así como la nueva redacción del artículo tercero de sus Estatutos Sociales lo que ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho cambio de domicilio de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», así como la modificación del artículo tercero de sus Estatutos Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se concede aprobación de las modificaciones estatutarias y aumento de capital a la entidad de Seguros «Unión Española».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Unión Española», domiciliada en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 18, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de su accionistas, celebrada el día 12 de julio de 1963, y entre las que figura la de aumento de su capital social hasta la cifra de 25 000.000 de pesetas, que ha justificado tener totalmente suscrito y desembolsado.

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias de referencia y autorizando a la Entidad el uso público de la nueva cifra de su capital social de 25 000.000 de pesetas totalmente suscrito y desembolsado, con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se autoriza la fusión de «La Fuencisla, S. A.» (absorbente) y «Nuestra Señora de la Fuencisla, S. A.» (absorbida).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fusión por absorción, presentada por las Compañías aseguradoras «La Fuencisla, S. A.», como absorbente, y «Nuestra Señora de la Fuencisla, S. A.», como absorbida, de conformidad con los acuerdos de las Juntas generales extraordinarias de accionistas de ambas Compañías, y visto el dictamen emitido por la Comisión Especial Asesora de Fuisones, creada por el artículo segundo del Decreto 826/1959; las actas levantadas por la Inspección de Seguros a cada una de las Entidades objeto de la fusión, así como los favorables informes emitidos por la Sección sexta de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar el proyecto de fusión presentado por las Entidades aseguradoras «La Fuencisla, S. A.» (absorbente) y «Nuestra Señora de la Fuencisla, S. A.» (absorbida) con sujeción a las bases estipuladas con este objeto por ambas Compañías en el plan de fusión y a los acuerdos tomados al respecto por las Juntas generales extraordinarias de accionistas, y presentados ante la Dirección General de Seguros.

2.º Que por la Compañía absorbente, «La Fuencisla, S. A.», deberá tenerse en cuenta, a los efectos de la realización práctica de la fusión, que ésta tendrá que efectuarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el capítulo octavo de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y que deberá presentar ante la Dirección General de Seguros, una vez terminadas las operaciones de la fusión, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 145, 146, 147 y 148 de la mencionada Ley, todo ello a fin de que, de resultar conforme dicha documentación, sea decretada por otra Orden ministerial la aprobación de la fusión realizada, la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Compañía «Nuestra Señora de la Fuencisla, S. A.», así como también el cambio de titularidad de los depósitos necesarios constituidos por ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.